

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 1970

NÚM. 69

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 19

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local participa a este Gobierno Civil que el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia ha dictado la siguiente orden:

«A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en las instrucciones para la defensa de los Conjuntos Histórico-Artísticos aprobadas en 20 de noviembre de 1964.

ESTE MINISTERIO ha resuelto convocar el Concurso de premios de embellecimiento y conservación del Patrimonio Histórico-artístico Local correspondiente al año 1970, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA.—Los citados premios se distribuirán en la forma que a continuación se expresa:

Uno de UN MILLON DE PESETAS.

Dos de QUINIENTAS MIL PESETAS.

Cuatro de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Las cantidades anteriores deberán ser invertidas en el año subsiguiente en obras exclusivamente de restauración y embellecimiento en el mismo pueblo, decididas por el propio Ayuntamiento de acuerdo con la Dirección General de Bellas Artes.

SEGUNDA.—Estos premios se concederán a los Ayuntamientos de población de menos de 15.000 habitantes, total o parcialmente declarados Conjuntos Histórico-artísticos o con expediente incoado para su declaración, que más se hayan distinguido por su labor de conservación y embellecimiento de su Patrimonio Monumental.

TERCERA.—Los Ayuntamientos que se consideren merecedores de uno de estos premios remitirán a la Dirección General de Bellas Artes, antes del día 1 de junio del año en curso, la documentación siguiente:

a) Escrito solicitando la inclusión en el concurso.

b) Breve memoria, escrita y gráfi-

ca, exponiendo la labor realizada en el año anterior.

c) Certificación del Presupuesto de Gastos Municipal».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y especial por parte de las Entidades Locales de la provincia.

León, 20 de marzo de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL

1760 Luis Ameijide Aguiar

**

CIRCULAR N.º 20

De orden del Ministerio de la Gobernación, se hace público para general conocimiento y observancia que desde las doce horas del Jueves Santo, día 26, hasta la una del Domingo de Resurrección, se suspenden los espectáculos públicos, con excepción de los cinematográficos declarados aptos para todos los públicos o menos de dieciocho años y los de otra índole que cuenten con autorización expresa del Ministerio de Información y Turismo.

León, 24 de marzo de 1970.

El Gobernador Civil,

1800 Luis Ameijide Aguiar

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 20 de febrero de 1970.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	186, 1, e	49.000.000	2 %	980.000
ARBITRIO PROVINCIAL	D. 24-12-64	>	0,7 %	343.000
Total.....				1.323.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón trescientas veintitrés mil pesetas.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de TALLERES DE REPARACION EN GENERAL DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos mecánicos de forja, cortado, cepillado y similares en metales no preciosos. Epígrafe de Licencia Fiscal 7321 b), integradas en los sectores económico-fiscales número 7351 para el período año 1970 y con la mención LE-61.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.— Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 1456

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 20 de febrero de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MANUFACTURA Y COMERCIO VIDRIO PLANO DE

LEON, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación, comercio e instalaciones de vidrios y cristales. Epigrafe Licencia Fiscal 6221, 6241 a, b, c, y 6135 j, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 6241, para el período año 1970 y con la mención LE-63.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	186, 1, e	16.500.000	2 %	330.000
Ventas de mayoristas	186, 1, a	8.000.000	0,3 %	24.000
Ventas de Ftes. a minoristas	186, 1, a	3.000.000	1,8 %	54.000
				408.000
ARBITRIO PROVINCIAL		0,7, 0,1 y 0,6 %		141.500
Total				549.500

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas cuarenta y nueve mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone el Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 1456

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local
MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA
ADMINISTRACION LOCAL

OFICINA PROVINCIAL DE LEON

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que de conformidad a la Circular M-78/1970 que les ha sido cursada, deberán efectuar e ingresar la liquidación por diferencias del año 1969 dentro del presente mes de marzo, en los modelos que en la Circular citada se les indica.

Los Ayuntamientos de, menos de 20.000 habitantes deberán comunicar a esta Jefatura, la forma en que en lo

sucesivo han de realizar los ingresos mensuales, trimestrales o semestrales:

Si se realiza el ingreso mensual habrá de ser dentro de los quince días siguientes al mes que se liquide.

Si el ingreso se realiza trimestral o semestralmente, habrá de ser por ANTICIPADO y dentro de los quince primeros días del trimestre o semestre, respectivamente.

Al efectuar las liquidaciones se ajustarán a lo indicado en el punto 3.2.3 de la Circular M-78 que les fue enviada, y remitirán siempre con el boletín de liquidación mod. 202-1, el parte de variaciones mod. 201-9, aun en el caso de que no se hayan producido.

León, 20 de marzo de 1970.—El Jefe Provincial, Miguel Figueira. 1777

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
NORMAS LABORALES

Visto el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector Comercio del Sindicato de la Piel, entre sus representaciones Económica y Social, y

Resultando: Que por la Organización Sindical, fue remitido el texto del mencionado Convenio a esta Delegación Provincial, junto con el preceptivo informe del Delegado Provincial, en el que se proponía su aprobación.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Resultando: Que el pasado día 13 del presente mes de marzo, la Dirección General de Trabajo autoriza su aprobación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 19 del Reglamento para su aplicación de 23 de julio del mismo año.

Considerando: Que las partes hacen expresa declaración de que lo pactado no repercutirá en los precios.

Considerando: Que el Convenio se adapta, en razón a su forma y contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que ocurra causa alguna de ineficacia, de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento, procede su aplicación.

Vistas las Disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación, acuerda:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación de las empresas y de los trabajadores encuadrados en el Sector Comercio del Sindicato Provincial de la Piel.

Segundo.—Que el presente Convenio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 18 de marzo de 1970.—El Delegado de Trabajo, Fernando L. Barranco.

Convenio Sindical Provincial de Trabajo del Sector Comercio del Sindicato Provincial de la Piel de León.

En la ciudad de León, siendo las veinte horas del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen en la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Sector Comercio del Sindicato Provincial de la Piel, bajo la presidencia de D. Arturo Avila Gallego, integrado por los vocales siguientes: En representación de las empresas: D. Samuel Diéguez Pérez, D. Eloy Algorri Suárez, D. Angel Martínez Robles, D. Marino García González, D. Veremundo Viejo; en representación de García Sarabia y Cia., D. Santiago Vidal Argüello, Asesor económico, D. César Riesco Oriuela, en representación de los trabajadores: D. Lorenzo Guerra López, D. José Varela Fuentes, D. Victoriano González Redondo, D. Arsenio Das Alonso, D. Antonio Cortijo Moro, D. José Ramón Palacios Balce y el Asesor social D. Rafael González y González, actuando de Secretario D. Santiago Loscán Roldán.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo, han acordado elaborar y aprobar por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—**AMBITO DE APLICACION.**—En su aspecto territorial y personal el presente Convenio afecta a todas las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de la Piel en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada en la Orden de 10 de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y las relaciones laborales entre tales empresas y productores que en las mismas prestan servicio.

Artículo 2.º—**OBLIGATORIEDAD.**—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y, con el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—**ENTRADA EN VIGOR A EFECTOS ECONOMICOS.**—Este acuerdo entrará en vigor el 1.º de abril del presente año, partiendo desde esa fecha todos sus efectos, incluso los económicos.

Artículo 4.º—La duración del Convenio será de dos años, contando a partir de la fecha de su entrada en vigor. No obstante, si por el Gobierno se modificase el tope salarial del 5,9 actual o se suprimiese totalmente dicho tope, se podrá proceder por cualquiera de las dos partes a la revisión del mismo.

Artículo 5.º—NORMAS SUPLEMENTARIAS.—Serán normas suplementarias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

Artículo 6.º—REPERCUSION EN PRECIOS.—Los otorgantes hacen constar, que a su criterio las articulaciones del presente Convenio, no repercutirán en el precio de venta de los artículos.

Artículo 7.º—COMISION MIXTA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º, del artículo 5.º, del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento o interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro vocales, dos en representación de las empresas y dos en representación de los trabajadores. El Presidente y el Secretario serán los de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo o personas en quien deleguen.

Funciones específicas de la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 y 28 del Reglamento, serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en los problemas o gestiones que les sean sometidos por las partes, en los supuestos previstos concretamente en el presente acuerdo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción en orden a las categorías de establecimientos.

Artículo 9.º—Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente Convenio serán los siguientes:

CATEGORIAS	Sueldos
Encargado	4.500
Viajante corredor de plaza	3.750
Dependiente de 22 a 25 años	3.700
Dependiente de más de 25 años...	4.000
Ayudante	3.250
Escaparatista	4.000
Mozo especializado	3.350
Mozo	3.250
Mujeres de limpieza	13 ptas. h.
Dependiente mayor y Jefe de Servicio el 10 % más que el dependiente de más de 25 años.	
Jefe Administrativo	5.000
Contable o Cajero	4.000
Oficial Administrativo	3.800
Auxiliar de 18 a 25 años	3.250
Auxiliar de más de 25 años	3.350
Aspirante de 14 a 16 años	1.360

Aspirante de 16 a 18 años	2.035
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años...	2.110
Auxiliar de Caja de 18 a 25 años...	3.250
Auxiliar de Caja de más de 25 años.	3.350
Aprendices de 16 a 18 años	1.920
Aprendices de 14 y 15 años	1.290

El dependiente que realice funciones de escaparatista percibirá, el día que realice dicho trabajo, la comisión a que tenga derecho el dependiente que dicho día efectúe mayor venta.

Artículo 10.—El sueldo mínimo del personal femenino, cuando tenga la categoría de dependiente de más de 25 años, será el de 3.240 ptas.; en los restantes casos, es decir dependiente de 22 a 25 años y ayudante 3.060 ptas.

Artículo 11.—Además de la retribución señalada en los artículos 9 y 10, el personal de dependencia mercantil, tanto masculino como femenino, tendrá derecho a un tanto por ciento de la comisión en las ventas, conforme se indica a continuación:

a) Almacenes de calzado al mayor y curtidos, al mayor y detall, la comisión será del 0,50 % sobre las ventas efectuadas directamente.

b) Comercio de calzados al detall y curtidos derivados, de venta al público, la comisión será del 1 % sobre la venta efectuada por este personal.

Las retribuciones se realizarán en razón a las ventas individuales o repartiendo la cantidad global proporcionalmente a los índices que fijen los empleados por mutuo acuerdo.

Artículo 12.—La liquidación de las cantidades que corresponden a la dependencia mercantil como consecuencia de la comisión de venta a que tiene derecho y regulada en el artículo anterior, se efectuará diaria, semanal o mensualmente, como acuerde la empresa y trabajadores.

El control de las ventas efectuadas se establecerá igualmente de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, utilizando los medios que crean convenientes, principalmente a través de talonarios, tickets, etc., debiéndose figurar las cantidades que por este concepto se reciban en los libramientos de salarios bajo la denominación de «Comisión Convenio».

Artículo 13.—Se mantiene el sistema de cuatrienios establecido en la Reglamentación y su cuantía se fija en un mínimo de 100 ptas. por cada cuatrienio.

Artículo 14.—Las gratificaciones extraordinarias. Las dos gratificaciones extraordinarias de 15 días reguladas en el artículo 46 de la Reglamentación se calcularán sobre la base del Convenio, sin tener en cuenta la comisión en ventas establecida.

Vacaciones.—Se mantienen los días de vacaciones establecidos en la Reglamentación del Trabajo, si bien se abonarán teniendo en cuenta los salarios que en el presente acuerdo se establecen, sin incluir las cantidades que se perciban con carácter de comisión de venta.

CAPITULO III

HORARIO DE TRABAJO

Artículo 15.—Se mantiene en la misma jornada de trabajo determinada en la Reglamentación.

Durante los días comprendidos entre el 24 y 29 de junio de cada año, ambos inclusive, salvo que el que corresponda al sábado, fiestas de San Juan y San Pedro en esta capital, el horario de trabajo será de 9 a 15 horas.

Los establecimientos permanecerán cerrados todos los domingos del año, aunque coincidan con días feriados.

CAPITULO IV CONTRAPRESTACION

Artículo 16.—Como contraprestación a las mejoras económicas acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y el de sus representantes a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias que cada uno tiene encomendadas en su puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A efectos de ayuda familiar y Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación.

Segunda.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran concedidas por las empresas, o pudiera establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente o por otra disposición legal.

Tercera.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes ratificando el contenido del presente Convenio, en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión Deliberadora.—(Siguen firmas).

1751

Núm. 1111.—2.035 ptas.

PROVINCIA MARITIMA DE GUIPUZCOA

Distrito Marítimo de Pasajes

PROVINCIA DE LEON

Relación de los inscriptos que figuran en la inscripción marítima de este Distrito y pertenecientes al Reemplazo de 1971, por cuyas causas deben ser dados de baja en las relaciones para servir en el ejército:

Folio 4-L.—Victor Macías Miñambres, hijo de Melchor y de Isabel, natural de Quintana del Marco y vecino de Rentería.

Pasajes, 16 de marzo de 1970.—El C. de F. Ayudante Militar de Marina, Presidente de la Junta Local de Alistamiento, Guillermo Guerrero. 1749

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

D. Daniel Díez Fernández y otros, vecinos de Gradefes (León), solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Fuentes de Ejido, en término municipal de Vega de Monasterio (Ayuntamiento de Cubillas de Rueda), con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Al-

caldía de Cubillas de Rueda o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 5.805).

Valladolid, 11 de marzo de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1623 Núm. 1088.—220,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

El Pleno Municipal en sesión del día 12 del actual, adoptó acuerdo en virtud del cual determinó que el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Construcción de este Excmo. Ayuntamiento, quede redactado en los siguientes términos:

«Será considerado solar edificable el que, reuniendo las condiciones citadas en el artículo anterior, con una línea de fachada de 3,50 m., sea apto para construir, por planta, una vivienda con las condiciones mínimas, que, en cada momento, determine el Ministerio de la Vivienda.»

Lo que hago público a fin de que, quienes tengan interés, puedan formular reclamaciones contra el acuerdo de referencia, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio.

León, 20 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 1762

**

El Pleno Municipal en sesión del día 12 del mes en curso, ampliando el igualmente adoptado en sesión de 12 de febrero del corriente año, acordó suspender la concesión de licencias de construcción y parcelaciones en la totalidad del polígono núm. 7 del Plan General de Ordenación de la Ciudad, por término de un año.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la Ley del Suelo.

León, 20 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 1763

Ayuntamiento de
Quintana y Congosto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1970, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por el término de quince días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho período de tiempo pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que pudieran presentarse.

Quintana y Congosto, 9 de marzo de 1970.—El Alcalde, Venancio Aldonza.

1556 Núm. 989.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de
Matadeón de los Oteros

A efectos de examen y reclamaciones, en su caso, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, los siguientes documentos:

1.º—Presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio de 1970.

2.º—Liquidación del presupuesto ordinario de 1969, cuenta de valores independientes y de administración del patrimonio del expresado ejercicio.

Matadeón de los Oteros, 10 de marzo de 1970.—El Alcalde, Angel Alvarez.

1580 Núm. 991.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de
Magaz de Cepeda

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, al objeto de ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Magaz de Cepeda, 12 de marzo de 1970.—El Alcalde, Victorino García.

1602 Núm. 996.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Valverde Enrique*

Durante el plazo reglamentario quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio.

Liquidación del presupuesto ordinario de 1969, así como la cuenta de valores independientes y patrimonio municipal de dicho ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde Enrique, 10 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1583 Núm. 992.—99,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Maraña*

Rendidas las cuentas: general del presupuesto ordinario de 1969, de administración del Patrimonio, de caudales y de valores auxiliares e independientes del presupuesto, quedan expuestas al público con sus justificantes, en Secretaría municipal por espacio de quince días, admitiéndose durante este plazo y ocho días más los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Maraña, a 10 de marzo de 1970.—El Alcalde, Felipe del Blanco.

1606 Núm. 997.—88,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa Elena de Jamuz*

Desconociéndose el actual paradero del mozo Camilo Lera Martínez, hijo de Senén y de Balbina, nacido en Jiménez de Jamuz, de este Municipio, el día 1.º de octubre de 1949 y perteneciente al reemplazo de 1970, alistado por este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Casa Consistorial, en ésta antes del día 25 de abril próximo, advirtiéndole que de no comparecer por sí o persona que lo represente, será confirmada la clasificación de prófugo en que fue clasificado el pasado 8 de los corrientes, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Santa Elena de Jamuz, a 13 de marzo de 1970.—El Alcalde, E. Cabañas.

1648

*Ayuntamiento de
Sariegos*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sariegos, a 9 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1582 Núm. 948.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Carrizo*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días con objeto de oír reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Carrizo, 11 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1581 Núm. 947.—77,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Sena de Luna*

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón de arbitrios municipales sobre la riqueza Urbana para 1970.

Padrón de arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica para ídem.

Padrón de impuesto sobre rodaje por carros y bicicletas, para ídem.

Padrón de arbitrios sobre tenencia de perros, también para 1970.

Se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días para que puedan ser examinados por los interesados y formular reclamaciones.

Sena de Luna, 14 de marzo de 1970. El Alcalde (ilegible).

1673 Núm. 1053.—99,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Valdefresno*

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento los documentos que seguidamente se insertan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días para que puedan ser examinadas por todas las personas interesadas, admitiéndose igualmente las reclamaciones pertinentes.

1.—Presupuesto municipal ordinario para 1970.

2.—Ordenanza de tasa municipal por expedición de documentos.

3.—Reforma de tarifas de la Ordenanza de licencia para obras.

4.—Reforma de tarifas para la Ordenanza de Perros.

Valdefresno, a 11 de marzo de 1970. El Alcalde (ilegible).

1667 Núm. 1078.—121,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Peranzanes*

Los documentos que a continuación se relacionan y que afectan a la administración de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por el plazo que en cada caso se indica, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Liquidación presupuesto extraordinario núm. 1 de 1969.

Presupuesto ordinario para 1970, por espacio de quince días.

Liquidación del presupuesto de 1969, por espacio de quince días.

Ordenanzas de exacciones modificadas:

La del arbitrio con fin no fiscal sobre techos de paja.

La del arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Ordenanzas de exacciones municipales de nueva creación:

Sobre bajadas de agua.

Sobre fachadas sin revocar.

Sobre licencias de obras.

Todas ellas por espacio de quince días.

Peranzanes, 10 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1670 Núm. 1052.—165,00 ptas.

*Ayuntamiento de
San Esteban de Nogales*

La rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1969, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días para examen y reclamaciones.

San Esteban de Nogales, 12 de marzo de 1970.—El Alcalde, Gonzalo Casado.

1647 Núm. 1024.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Cistierna*

El Pleno Municipal en sesión del 18 del actual, acordó aprobar los proyectos de urbanización de las calles sitas en esta localidad siguientes: Victor Rodríguez, con cruce del ferrocarril La Robla a Bilbao; San Guillermo; Travesía que une la de Fidel Alonso con la de Francisco Valbuena; General Sanjurjo; sobre el arroyo de San Guillermo; Colegio, y alcantarillado del Barrio Colominas y Canteras, incluidas en el Plan de Mejoras y Adicional del «Hábitat» Minero del bienio 1970-71, de los que es autor el Arquitecto don Miguel Martín Granizo, y para lo que se hace necesario la ocupación de los terrenos que en dichos proyectos figuran; determinándose en el mismo la imposición de contribuciones especiales por beneficio directo en cuantía del 90 por 100 sobre la aportación municipal e incrementos repercutibles, en las de pavimentación y alcantarillado conforme al artículo 183 de la Ley del Suelo, y la totalidad por lo que afecta a las aceras en aquellas calles en que figuren, sirviendo de base para el reparto las líneas de fachada de las fincas afectadas.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse reclamaciones contra los proyectos citados, así como también contra la ocupación de los terrenos adecuados; y por lo que se refiere a la imposición de contribuciones especiales, podrá impugnarse el acuerdo en la jurisdicción económico-administrativa, en el plazo

de quince días, formulando la reclamación ante el Tribunal provincial correspondiente, sin perjuicio de que pueda utilizarse recurso de reposición en igual plazo ante la propia Corporación Municipal, con carácter potestativo, y además de la advertencia a los interesados de que pueden formular cualquier recurso o reclamación que a su interés convenga.

Cistierna, 21 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel G. Diez.
1768 Núm. 1110.—286,00 ptas.

**

CONCURSO - SUBASTA

1.º Este Ayuntamiento de Cistierna convoca concurso-subasta para contratar la construcción de un Complejo Polideportivo en esta localidad, bajo el tipo de licitación, a la baja, de 7.076.927,88 pesetas.

2.º Plazos: El plazo de ejecución de las obras es de veintidós meses y, el de garantía, de un año.

3.º El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, están de manifiesto al público en la Secretaría municipal todos los días hábiles y en horas de oficina.

4.º Garantía provisional: 141.538,55 pesetas.

5.º Garantía definitiva: Cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

6.º Proposiciones: Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría municipal de diez a trece y media horas, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas, sello municipal de cien pesetas y de la Mutualidad de cincuenta pesetas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial del Estado*, en dos sobres, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados.

a) El sobre que contenga el primer pliego se titulará «Proposición para tomar parte en el concurso - subasta para la construcción de un Complejo Polideportivo en Cistierna» y se subtitulará «Referencias», e incluirá los documentos que se señalan en el artículo 8.º del pliego de condiciones.

b) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo que el primero y se subtitulará «Oferta económica» e incluirá proposición, con arreglo al modelo siguiente, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura.

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, con domicilio en, provincia, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad y de carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económico administrativas del concurso-subasta de las obras de construcción de un Complejo Polideportivo en esa localidad de Cistierna, cuyo anun-

cio ha sido publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número de, se compromete a ejecutarlas con arreglo y sujeción estricta a los expresados documentos por los siete millones setenta y seis mil novecientas veintisiete pesetas con ochenta y ocho céntimos fijadas como tipo de licitación (en caso de proponer baja exprésese el porcentaje en tanto por ciento sobre el tipo de licitación), para lo cual acompaña, en debida forma, todos los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

7.º Apertura de proposiciones: Primer período, sobre subtitulado «Referencias», en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente, hábil, transcurridos diez, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y, en el segundo período, subtitulado «Oferta económica» en el mismo lugar, y fecha que se indicará en el anuncio que se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León motivado por el resultado del primer período.

8.º Pagos: Esta obra se halla subvencionada con 3.016.000 pesetas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, por lo que el contratista recibirá esta cantidad conforme la vaya abonando dicha Delegación, contra obra ejecutada y certificada y, el resto, mediante consignación en los presupuestos ordinarios respectivos del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones.

9.º La validez del contrato no se halla afectada por autorización alguna.

Cistierna, 20 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel G. Diez.
1750 Núm. 1109.—583,00 ptas.

Ayuntamiento de Villablino

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el proyecto de pavimentación de las principales calles de Caboalles de Abajo, Caboalles de Arriba, Orallo, Villager, Villaseca, Rioscuro y Robles de Laciana, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Martínez Guerra, por un presupuesto de 3.284.475,00 pesetas; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Villablino, 18 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel Barrio.
1722 Núm. 1091.—99,00 ptas.

**

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario 1970 núm. 1, el mismo queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este

Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones que se presenten a tenor de lo especificado en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villablino, 18 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel Barrio.
1723 Núm. 1092.—77,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Zacos de Cepeda

Esta Junta Vecinal tramita expediente de cambio de calificación jurídica del local destinado a Escuela y vivienda del Maestro, para niñas que funcionaba en esta localidad, y clausurada en el año 1962, desafectándola de su primitiva clasificación de bienes de uso público, en bienes propios, para proceder a su enajenación, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Por medio del presente edicto y de conformidad con el art. 8.º-2 de dicho Reglamento, se abre información pública por término de un mes, durante el cual quienes se consideren perjudicados con arreglo a derecho, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zacos de Cepeda, a 6 de marzo de 1970.—El Presidente, Tomás Freire.
1675 Núm. 1051.—132,00 ptas.

Junta Vecinal de Valporquero de Rueda

En sesión de 1 de octubre de 1969, se acordó modificar las Ordenanzas de prestaciones personales y de transportes actualizándolas, al momento actual, en la forma y modo que obra en el expediente y en el libro de actas de la misma; todo ello en plazo hábil de 15 días para oír reclamaciones.

Valporquero, 5 de marzo de 1970. El Presidente de la Junta, Ticiano Yugueros.

1604 Núm. 1050.—77,00 ptas.

Junta Vecinal de Riaño

Aprobada la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1969, queda expuesta al público por el espacio de quince días, en la Secretaría de la Junta, a los efectos de que puedan presentarse los reparos o reclamaciones pertinentes contra el mismo.

Asimismo queda expuesta al público la cuenta general del presupuesto, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes, por el mismo período de quince días y el mismo lugar a los efectos legales.

Riaño, 5 de marzo de 1970.—El Presidente (ilegible).
1436 Núm. 901.—99,00 ptas.

*Junta Vecinal de
Pontedo*

Habiendo aprobado esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para 1970, se halla expuesto al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Asimismo confeccionadas las cuentas del presupuesto ordinario de 1969, se hallan expuestas al público durante el plazo de quince días y ocho más al objeto de su examen y reclamaciones.

Pontedo, 2 de marzo de 1970.—El Presidente, Gregorio Fernández.
1360 Núm. 1015.—88,00 ptas.

*Junta Vecinal de
Izagre*

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Izagre, 13 de marzo de 1970.—El Presidente (ilegible).
1704 Núm. 1068.—66,00 ptas.

*Junta Vecinal de
Pesquera*

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pesquera, marzo de 1970.—El Presidente (ilegible).
1433 Núm. 954.—66,00 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado Municipal número Uno
de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 44 de 1970, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de marzo de mil novecientos setenta.—Vistos por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma los presentes autos de juicio de faltas siendo partes el Sr. Fiscal Municipal, denunciante Victorino Llamazares García, mayor de edad, casado, taxista de esta vecindad, calle Virgen de la Velilla, n.º 21-3.º, y denunciado José Piñeiro Herrero, mayor de edad, labrador, natural de Re-

vellinos de Compas (Zamora), cuyo domicilio se desconoce, sobre estafa. Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado José Piñeiro Herrero como responsable de una falta de estafa del artículo 587 párrafo 3.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de dos mil pesetas a favor de Victorino Llamazares y pago de costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. D. Berrueta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León para que sirva de notificación en legal forma al denunciado José Piñeiro Herrero, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el señor Juez en la ciudad de León, a cinco de marzo de mil novecientos setenta.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal número uno, Fernando Domínguez-Berrueta. 1565

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se dirá, se ha practicado la siguiente:

Diligencia de Tasación de costas.—Juicio de faltas n.º 288/68. Se extiende la presente para hacer constar que, practicada en el juicio expresado, conforme al Decreto 1.035/959, y autos que preceden, resulta lo siguiente:

	Pesetas
1.ª Registro, D. C. 11.ª	20
2.ª Juicio y diligencias, artículo 28-1.ª	115
3.ª Ejecución, art. 29-1.ª	30
4.ª Notificaciones, D. C. 14.ª ...	20
5.ª Expedir despachos, D. C. 6.ª	200
6.ª Cumplirlos, art. 31-1.ª	50
7.ª Timbre, Ley de Reforma Tributaria	88
8.ª Mutualidad, D. C. 21.ª	20
9.ª Honorarios médicos	500
Total	1.043

De las cuales resulta responsable José Domínguez, de 36 años, domiciliado últimamente en Matachana, quedando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por tres días.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado, que está en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a doce de marzo de mil novecientos setenta.—(Ilegible).
1622 Núm. 1006.—220,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad en diligencias

previas número 91 de 1970, sobre conducción ilegal contra Alfredo Fernández Alvarez, hijo de Enrique y Elena, natural y vecino de Castroquilame (León), por la presente se cita al referido presunto inculcado a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, previniéndole que de no hacerlo en referido término le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Ponferrada, 14 de marzo de 1970.—El Secretario (ilegible). 1654

Anuncios particulares

*Hermandad Sindical de Labradores
y Ganaderos de Villasabariego*

Confeccionado por esta Hermandad el padrón para el cobro de cuota sostenimiento Hermandad y Guardería Rural del ejercicio de 1969, previo acuerdo tomado por Presidentes de Juntas Vecinales y Vocales del Cabildo de esta Hermandad a quienes presidió el Asesor J. de la Cosa.

Asimismo, y bajo dicho acuerdo, se hallan confeccionados los padrones de la distribución del 90 por 100 del valor de los aprovechamientos de pastos de referido año 1969.

Ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Hermandad por término de diez días para oír reclamaciones, que de formularse lo harán por escrito, dirigiéndose al Jefe de esta Hermandad.

Villasabariego, 18 de marzo de 1970. El Jefe de la Hermandad, Berardo Aller.
1758 Núm. 1100.—132,00 ptas.

*Comunidad de Regantes de San Tirso
(La Vecilla)*

El Presidente de la Comunidad de Regantes de San Tirso (La Vecilla); convoca Junta General ordinaria para el día 5 de abril del año actual, en primera convocatoria, a las doce horas, en el Salón Parroquial de La Vecilla, o para el 15 de los mismos, a la misma hora y lugar en segunda convocatoria, si así procediese, para tratar de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.º Dar cumplimiento al art. 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad en toda su extensión.

2.º Dar cumplimiento al párrafo 2.º del art. 52 de las Ordenanzas.

3.º Subasta del puerto, si así procediera, de acuerdo con los industriales y obras de más necesidad.

4.º Ruegos y preguntas.

La Vecilla, 12 de marzo de 1970.—El Presidente, José García.
1735 Núm. 1089.—132,00 ptas.